

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
encargada de proponer la forma y modo de
superar la diferencia entre la Cámara de
Diputados y el Senado en relación con el
proyecto que modifica la ley N° 19.903, en lo
relativo al cobro de aranceles por parte de
los Conservadores de Bienes Raíces.

BOLETÍN N° 3.642-07.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE SENADO

La Comisión Mixta constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje enviado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados el día 18 de Agosto de 2004.

- - - - -

La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 13 de julio del presente año, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 19 del mismo mes, designó para integrarla a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

La Comisión Mixta se constituyó el día 4 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero y Andrés Zaldívar Larraín, y los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero y, de inmediato, la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las sesiones en que se estudió la iniciativa asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Mario Ríos

Santander, el jefe del Departamento de Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Fernando Dazarola y el abogado de la División Jurídica del referido Ministerio, señor Rodrigo Romo.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

a) Constitución Política de la República, artículo 19, N° 24, que garantiza el derecho de propiedad.

b) Código Civil, artículo 688, sobre inscripciones especiales de herencia.

c) Ley N° 19.903, sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones a la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

d) Ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

- - - - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Para los efectos legales y reglamentarios, se deja constancia que el presente proyecto de ley no contiene normas de quórum especial.

- - - - -

MODIFICACIÓN APROBADA POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA EN EL TERCER TRÁMITE

Como se recordará, la finalidad de este proyecto es facilitar la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, testada o intestada, estableciendo para ello una exención total de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el monto de la masa hereditaria, por las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

El proyecto de ley aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputados fue modificado en el segundo, para agregar un nuevo inciso a su artículo único.

Este segundo inciso tuvo su origen en una indicación presentada por el Honorable Senador señor Ríos, cuya finalidad es ampliar la exención del pago de derechos del Conservador de Bienes Raíces originalmente establecida, a las actuaciones originadas por el traspaso de bienes corporales

inmuebles a las entidades religiosas de la ley N° 19.638 y a las corporaciones privadas que aquéllas hayan formado.

La ley citada permitió a las iglesias y a las entidades jurídicas que ellas creen, organizarse bajo la forma de personas jurídicas de derecho público. Ese cuerpo legal contempló, en su artículo 18, la posibilidad de regularizar la posesión de bienes raíces, y de otros bienes sujetos a registro público, que se hallaban inscritos a nombre de personas naturales o de otras entidades, e inscribirlos a nombre de la nueva persona jurídica religiosa.

El Honorable Diputado señor Bustos explicó que a la Cámara de Diputados no le resultó del todo clara la idea detrás de la Indicación del Honorable Senador señor Ríos, por lo que procedió a rechazarla.

El Honorable Senador señor Ríos señaló que el objetivo de su proposición es aprovechar la oportunidad que significó la discusión en este proyecto de exenciones a los derechos del Conservador de Bienes Raíces, para ampliarlas también a las inscripciones realizadas por las entidades religiosas. Estas entidades tienen hoy un estatuto jurídico común, otorgado por la ley N° 19.638, y muchas de ellas están en proceso de regularización de las inscripciones de sus bienes inmuebles. Este proceso se facilitará en gran medida si se aprueba la modificación propuesta.

El funcionario del Ejecutivo, señor Dazarola, sugirió acotar en el tiempo la exención, limitándola al año a que alude el artículo 18 de la ley N° 19.638, que se cuenta desde que la entidad se constituye como persona jurídica de derecho público.

La Comisión Mixta, sin embargo, fue del parecer de que la reducción de aranceles debe tener carácter permanente, por lo que desestimó la propuesta.

Enseguida, teniendo en cuenta que el segundo inciso añadido por el Senado puede prestarse a equívocos, en cuanto podría entenderse que los derechos de que se exime son los que generen gestiones relacionadas con inscripciones relacionadas con la transmisión por causa de muerte, suprimió del nuevo inciso el vocablo “esos”, que figura antes del término “derechos”. Con esta enmienda, la Comisión Mixta aprobó el nuevo inciso que propone agregar al artículo único del proyecto.

- Concurrieron al acuerdo la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Espina y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Bustos, Pérez, don Víctor y Salas.

- - - - -

Ya despachado el proyecto por la Comisión Mixta, el Ministerio de Justicia solicitó la reapertura del debate, a fin de salvar un posible inconveniente derivado del hecho de que la referencia a la ley N° 19.638 excluiría de los beneficios del proyecto a otras iglesias y entidades

religiosas que gozan de personalidad jurídica de derecho público en virtud de otras disposiciones, con son la Iglesia Católica Apostólica Romana¹ y la Arquidiócesis Católica Apostólica Ortodoxa de Chile².

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta acordó reabrir el debate y sustituir la frase final del segundo inciso del artículo 30 bis que se agrega a la ley N° 16.271, “conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638”, por esta otra: “de derecho público”.

Se deja constancia de que el sentido de esta norma es consagrar una exención de pago en beneficio de todas las iglesias y personas jurídicas religiosas de derecho público, sin distinción, y sin que el beneficio quede acotado a un plazo determinado, pues es de carácter permanente.

- Acordado unánimemente, por los Honorables Senadores señores Espina, Ríos y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Errázuriz y Salas.

- - - - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta propone agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 30 bis que el artículo único del proyecto inserta en la ley N° 16.271:

“Estarán también totalmente exentas del pago de derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas de derecho público.”

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Si se aprueba la modificación propuesta por la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley quedará como se consigna enseguida:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

¹ Ver Primero y Segundo Informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado sobre el proyecto de ley sobre constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, Boletín No 1.111-07, que forman parte de los antecedentes de la ley N° 19.638.

² Ley N° 17.725.

“Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.

Estarán también totalmente exentas del pago de derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas de derecho público.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de octubre y 8 de noviembre de 2005, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Mario Ríos Santander) y Andrés Zaldívar Larraín y los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena (Maximiano Errázuriz Eguiguren) y señores Juan Bustos Ramírez, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente.

Sala de la Comisión, Valparaíso, 8 de noviembre de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario